



Ciudadela, 7 Mayo 1932

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento
de Ciudadela, según acuerdo del
3 de Febrero de 1932

Año I

N.º 14

Edición Semanal

Alcaldía de Ciudadela

EXISTENCIAS DE ACEITE.

En el B. O. n.º 10.202, de fecha 28 del actual, se inserta la siguiente Circular:

«Gobierno civil.-Sección Provincial de Economía.-El Excmo. señor subsecretario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en telegrama fecha 25 del actual dice a este Gobierno lo que sigue:

«Ruego a V. E. haga cumplir a los Alcaldes de esa Provincia las obligaciones impuestas por Reglamento de Estadística de aceite (Gaceta 24 febrero pasado) especialmente la de dar a conocer a productores y tenedores de aceite la obligación que tienen de declarar todos datos exactos sobre cosecha y existencia verificando el servicio precisamente en los plazos marcados.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por parte de los señores Alcaldes de esta Provincia.

Palma de Mallorca 26 de abril de 1932.—El Gobernador, Juan Manent.»

* * *

Y en su virtud, de conformidad con el Reglamento antes citado, todos los tenedores de aceite de oliva comestible, aceite para usos industriales y aceite de orujo de aceitunas están obligados a presentar en esta Alcaldía antes del día 10 del próximo mes de mayo las existencias que de dichos aceites tengan

en su poder sin excusa ni pretexto alguno, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el repetido Reglamento y Circular que se menciona anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento por los comerciantes interesados.

Ciudadela 29 de abril de 1932.—El Alcalde, Pedro Hernández.

DECRETO



En virtud de la dimisión presentada por el Practicante Municipal don Bartolomé Florit Allés, y del acuerdo tomado por el Ayuntamiento pleno en sesión de trece de los corrientes, se abre concurso por el presente para la provisión de la vacante con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los solicitantes se dirigirán por medio de instancias en papel de 1'20 al Excmo. Ayuntamiento, solicitando la plaza de practicante Municipal y acompañando los documentos siguientes:

Título académico. Carnet de colegiado en la provincia y contrato previo de trabajo cuyo impreso facilitará el Colegio Oficial de practicantes autorizado con el sello del mismo.

Segunda.—La jornada de trabajo del practicante Municipal de Ciudadela será de una hora diaria con la remuneración señalada por el Jurado Mixto de Trabajo de servicios Sanitarios de Baleares.

Tercera.—Las instancias deberán presentarse dentro

del plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial y periódicos de la localidad.

Ciudadela, 30 abril 1932.

El Alcalde,

Pedro Hernández

*P. M. C.—El Secretario,
Policarpo Román*

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 1932

Asisten los señores don Pedro Hernández Sastre, Alcalde; don Clemente Casasnovas Juan, Primer Teniente de Alcalde; don Juan Hernández Llufrú, Tercer Teniente de Alcalde; don José Anglada Fuxá, Regidor Síndico; don Antonio Aguiló Andreu, Suplente de Síndico; don José Roca Pons, don Jorge Marqués Bosch, don Francisco Bagur Bosch, don Jaime Fedelich Marqués, don Juan Capó Simó, don Pedro Camps Rotger, don Antonio Bonet Benejam, y don Rafael Pons Moll, Concejales, asistidos por el señor Secretario y estando presente el señor Interventor de Fondos Municipales don Alberto Verdaguer Llambías.

Abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario da lectura al acta de la sesión anterior que es aprobada por unanimidad y sin enmienda.

Acto seguido se da cuenta de los Boletines Oficiales y disposiciones legislativas habidas durante la semana, quedando el Ayuntamiento enterado.

Seguidamente por el señor Interventor se da cuenta de los estados de cuentas y recaudación, cuentas pagadas y facturas presentadas, siendo todo aprobado por unanimidad.

A continuación se entra en el

DESPACHO ORDINARIO

Se da cuenta de una instancia de don Jaime Pons Femenias, solicitando licencia para reformar la fachada de la casa de su propiedad sita en la calle del Obispo

Vila, 16, y de otra de don Pablo Mercadal Capó, pidiendo autorización para construir una cochera en un solar que posee en el camino del «Canal», se acuerda pasen a la Comisión de Obras Públicas.

Informadas favorablemente por la Comisión de Obras Públicas, se acuerda conceder autorización a don Sebastián Coll Moll, para construir una cochera en el camino de San Juan, frente a la casilla de arbitrios.

Dada cuenta de una solicitud de la Maestra de Párvulos doña María Concepción Subirats, solicitando se aumente la indemnización por casa-habitación a 750 pesetas en vista de que el censo de esta población se eleva a diez mil trescientos cuarenta y ocho habitantes. El Ayuntamiento acuerda por unanimidad se conteste a dicha señora que si bien es cierto que el resultado del censo formado en 31 de Diciembre de 1930, es el que dicha señora expresa, dicho censo no es oficial hasta que el Gobierno así lo acuerde después de verificadas las operaciones de comprobación y formación del nomenclator general de España realizado por las oficinas centrales de Estadística que dicha declaración se publica por decreto en la Gaceta de Madrid, rigiendo mientras tanto como único oficial el censo de 1920.

Se da cuenta de un escrito de don José Sintés, en que contestando la comunicación de esta Alcaldía de fecha de 20 de Abril corriente, en que se le trasladó la

instancia presentada a esta Exma. Corporación Municipal por la Federación Obrera Ciudadelana, manifiesta que no puede aceptar las modificaciones que dicha entidad propone por las razones que aduce y que son leídas íntegramente al Consistorio.

El señor Camps, manifiesta que considera perjudicial el proyecto de contrato y asimismo la duración del mismo y que debe estudiarse más el asunto antes de resolver.

El señor Alcalde, dice que dado el estado en que se encuentra la cuestión no cabe estudio alguno, puesto que se trata de un contrato en que después de un maduro estudio se ha llegado a un proyecto entre las dos partes, hoy propuestas unas modificaciones, el señor Sintés no las acepta por tanto al Ayuntamiento no cabe más que aprobar o rechazar dicho proyecto de contrato, aprobación, que en su caso sólo tendrá carácter provisional ordenando se exponga al público en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de quince días a los efectos procedentes. Puesto el asunto a votación nominal votan que sí los señores Casasnovas, Hernández Llufrú, Anglada, Aguiló, Marqués, Roca Pons, Bagur, Fedelich, Capó Simó, Bonet y el señor Presidente, y que no los señores Camps y Pons Moll, quedando por tanto aprobado provisionalmente el proyecto de contrato, y ordenándose se exponga al público durante el plazo de quince días.

A continuación se entra en el

ORDEN DEL DIA

Se da cuenta del fallecimiento del Delineante jubilado don José Moll Vidal, y el Ayuntamiento acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación y declarar terminada la pensión de jubilación de dicho señor.

El señor Presidente, manifiesta que ha terminado el plazo por el que abrió concurso para proveer una plaza de mozo de limpieza en el mercado de esta población con carácter temporero fuera de plan-

fila y con 28 pesetas de retribución semanal, ordenando al Secretario proceda a la lectura de las instancias presentadas.

El Secretario da lectura a las instancias presentadas que son cinco suscritas por don Sebastián Rotger Bagur, don Juan Marqués, don Agustín Orfila Cortés, don Guillermo Marqués Pons y don José Marqués.

Acto seguido el señor Presidente anuncia que se va a proceder a votación por medio de papeletas para proveer la plaza indicada y suspende la sesión por tres minutos con objeto de que los señores Concejales puedan llenar las papeletas.

Reanudada la sesión se procede a la votación tomando parte en ella trece señores Concejales y verificado el escrutinio da el siguiente resultado: don Guillermo Marqués Pons, siete votos; don Sebastián Rotger, dos votos; don Juan Marqués, dos votos y don Agustín Orfila, dos votos, quedando en su virtud nombrado mozo de limpieza del mercado en las condiciones anteriormente expuestas don Guillermo Marqués Pons.

Se acuerda por unanimidad designar el representante del Ayuntamiento en la Junta de Clasificación y Revisión al Oficial 1.º de este Ayuntamiento don Juan Servera Salort.

Se pasa al período de

PROPOSICIONES

A petición del señor Casasnovas Juan, se lee por el Secretario el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 Abril del corriente año que establece un año más de plazo para la declaración de lesivos los acuerdos Municipales posteriores al 15 de Septiembre de 1923 y su impugnación en la vía contenciosa administrativa, quedando el Ayuntamiento enterado.

El señor Marqués, dice que en vista de que el Ayuntamiento y la mayoría de la población de Ciudadela ha realizado cuantos esfuerzos le han sido posibles para resolver la grave crisis obrera que

atraviesa esta población y que ya no es posible exigir más esfuerzos a este Ayuntamiento que ve agotado en este problema los recursos de su presupuesto, ni a las entidades que realizando fiestas y funciones han prestado su ayuda para resolver el grave conflicto de los sin trabajo, solicita que se pida al Gobierno una cantidad para ayudar la crisis obrera, a la proposición se adhieren varios señores Concejales y el señor Camps, que pide se obligue a los propietarios agrícolas a contribuir para la solución de este problema efectuando un nuevo amillaramiento que aumente la contribución que hoy pagan dichos propietarios.

El señor Alcalde, dice que respecto a la propuesta del señor Marqués, la cree pertinente basando la solicitud en una memoria en que documentada y numéricamente se expresen las cantidades que este Ayuntamiento ha gastado en obras desde el 14 de Abril de 1931 para atenuar la crisis obrera. Que respecto a lo que propone el señor Camps, la Comisión de obreros sin trabajo se ha puesto al habla estos días con la Comisión de Policía Rural para tratar de la posibilidad de implantar en esta población la ley de laboreo forzoso de las tierras.

El señor Marqués, dice que ha recibido quejas respecto del estado mental de un asilado que por su senilidad ha dado más de un triste espectáculo por las calles de la población, y haciéndose imposible la vida común de éste con los demás asilados en el Hospital, y que por tanto cree conveniente fuese recluído en algún establecimiento expreso.

El señor Presidente, manifiesta que debe ponerse al habla el señor Marqués con el médico Director del Hospital para buscar el medio de que dicho asilado sea internado en algún establecimiento provincial ya que el Hospital de esta población no tiene medios para poder aislarlo en las condiciones debidas.

El señor Marqués, manifiesta

que al usarse el baño del Hospital por algún individuo que seguía tratamiento médico ha quedado manchado de tal forma que resulta repugnante su uso para todos los que se quieran beneficiar de él.

El señor Presidente, dice que aunque se desinfeste el baño convenientemente resulta que en ciertos casos puede producirse esta repugnancia pero que como tampoco es caritativo impedir a nadie que siga un tratamiento médico, sería conveniente que el Concejal encargado del Hospital de acuerdo con el médico Director instalen las reformas necesarias para la ampliación del servicio y al mismo tiempo que se haga una memoria exponiendo todas las deficiencias que se hayan notado en los servicios del Hospital Municipal para tratar de cubrirlas modernizando éstos y convirtiendo a este Hospital que ya por sí y por los esfuerzos realizados reúne excelentes condiciones, en un establecimiento modelo en su clase. Lo Corporación así lo acuerda por unanimidad.

El señor Anglada, propone algunas modificaciones de ampliación en el camino de la «Caleta» y quitar rocas en el camino «Degollador» en el trozo últimamente ensanchado, quedando su solución para la sesión próxima con objeto de que el señor Anglada ultime algunos detalles.

Se acuerda declarar sobrante de vía pública una porción trapezoidal de terreno en el paseo del Degollador y cercanano al sitio denominado «La Cetárea», acordándose sea medido y tasado por el Delineante Municipal.

Habiendo terminado el arreglo de las calles Alfonso III, E. Figueras, F. Pareja se acuerda que para dar ocupación a los obreros sin trabajo se proceda al arreglo de las calles Obispo Vila y la Fuente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos.

Junta Municipal del Cementerio

En la Casa Consistorial de Ciudadela de Menorca a once de Abril de mil novecientos treinta y dos, reunida la Comisión del Cementerio Municipal bajo la presidencia del señor Alcalde, se abre la sesión a las doce y veinte, siendo leída y aprobada el acta de la anterior.

Por el señor Interventor se da cuenta de los gastos e ingresos efectuados durante el trimestre, las si-

guientes cantidades: Ingresos mil doscientas setenta pesetas con sesenta céntimos y los gastos mil seiscientas ochenta y nueve pesetas siete céntimos, con una existencia en caja de ciento diez pesetas sesenta y cuatro céntimos, siendo aprobado de conformidad.

Por el señor Bagur se manifiesta que acercándose el verano, sería conveniente, terminar las obras del

jardín de la entrada del Cementerio para así proveer de agua al riego de los árboles y plantas y así se acuerda por unanimidad.

El señor Presidente, manifiesta que para el registro del Cementerio ha delegado en el Agente de Policía señor Pila.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las doce cuarenta y cinco.

Pedro Hernández.-Rafael Pons.-Francisco Bagur.

Policarpo Román

Ministerio de Justicia

Ejercicio de la acción de divorcio

(Continuación)

Artículo 8.º No se podrá ejercitar la acción pasados seis meses desde que el cónyuge tuvo conocimiento del hecho en que se funda. Tampoco podrá ejercitarse transcurridos cinco años desde que el hecho se realizó, salvo los casos de adulterio, en los que el plazo de la prescripción se fija en diez años, y los de atentado de un cónyuge contra la vida del otro, de los hijos comunes o los de uno de aquéllos que no prescribirán. Cuando se funde en alguna de las causas cuarta, quinta, sexta, octava, duodécima o décimotercera, podrá ejercitarse la acción mientras subsista el estado de hecho que la motiva. Cuando se funde en la causa número once, será necesario que hayan transcurrido tres años, por lo menos, desde la condena.

Los plazos de prescripción a que se refiere el párrafo anterior no corren mientras los cónyuges vivan separados. Si el cónyuge a quien corresponde la acción de divorcio fuese requerido judicialmente por el otro para que restablezca la comunidad de vida matrimonial o interponga la demanda, volverán a correr los plazos desde la fecha en que el requerimiento se verifique.

Artículo 9.º La sentencia declarará culpable cuando proceda al cónyuge que hubiese dado causa al divorcio, o a los dos, en su caso.

Artículo 10. La reconciliación pone término al juicio de divorcio. Los cónyuges deberán ponerla en conocimiento del Juez que entienda en el litigio. Cuando la solicitud de divorcio estuviera fundada en mutuo disenso de los cónyuges, la reconciliación impedirá que vuelvan o

intentarlo, sin justa causa, hasta después de transcurridos dos años.

CAPITULO III de los efectos del divorcio

SECCIÓN PRIMERA

De los efectos del divorcio en cuanto a las personas de los cónyuges

Artículo 11. Por la sentencia firme de divorcio, los cónyuges quedan en libertad de contraer nuevo matrimonio, aunque el culpable sólo podrá contraerlo transcurrido el plazo de un año desde que fué firme la sentencia. La mujer, sin embargo, quedará sujeta a la prohibición del número segundo del artículo 45 del Código civil, debiendo empezar a contarse el plazo de los trescientos un días desde la diligencia judicial de separación de los cónyuges. Esta prohibición no regirá cuando el divorcio se haya decretado en virtud de alguna de las causas quinta, sexta, undécima y duodécima, o por mutuo disenso.

(Continuará)